

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscripción.
En la Administración
y en la Imprenta y Librería
de D. P. J. Gelabert.

DIRECCIÓN Y REDACCIÓN.
Consolación, n.º 18.
ADMINISTRACIÓN.
Consolación n.º 14.

Precios de suscripción.
Por trimestre. 1 1/2 pts.
Por semestre. 2 1/2
Por un año. 5

ESTUDIOS DE LÓGICA

APLICADOS A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

CRÍTICA GENERAL.—DEL JUICIO.

Varias son las maneras de obrar de la inteligencia humana; sin embargo, en todas ellas se descubre un elemento común (el juicio), que es el último resultado de toda función cognoscitiva, y que presta a la inteligencia el único objeto a que se encamina, esto es, la verdad. Este elemento es el único regulable, y de su acertado o defectuoso ejercicio depende la verdad o falsedad de los conocimientos que nuestra inteligencia adquiera.

La crítica, que es una de las partes en que se considera dividida la Lógica, trata del juicio como medio de obtener la verdad; es decir, analiza las funciones intelectuales, y busca el juicio entre los demás elementos, dando las reglas necesarias para el acierto en su ejercicio. La crítica no sólo estudia y regulariza el juicio considerado aisladamente, ó sea, en general, sino también en sus relaciones con la facultad intelectual en que entra como elemento: de aquí es que se considera dividida en *general y particular*.

Juicio, como nos enseña la psicología, es aquella función intelectual, por la cual afirma nuestra alma la conveniencia ó no

conveniencia entre dos ideas que compara. En todo juicio podemos considerar dos partes diferentes: una funcion de la inteligencia por la que descubrimos la relacion entre las dos ideas, y una funcion de la voluntad por la cual afirmamos la existencia de esta relacion y nos apropiamos la verdad. El primer elemento es espontáneo, puesto que es independiente de la voluntad, y por lo tanto no es susceptible de regularizacion; el segundo es voluntario y falible, y por lo mismo á él se dirigirán exclusivamente las reglas de la critica.

El juicio puede estudiarse bajo tres aspectos diferentes, que son, *psicológico, gramatical y lógico*; en el primero de los cuales consideramos el juicio, en si mismo, y en los otros dos, en su manifestacion por medio del lenguaje, tomando respectivamente las palabras que lo expresan los nombres de *oracion y proposicion*. Bajo el primer aspecto llamamos respectivamente a las dos ideas, *elemento objetivo y elemento subjetivo*; bajo el segundo las llamamos *sujeto y atributo*; y bajo el tercero, el atributo se descompone en una palabra que se llama *cópula* y otra ú otras que se denominan *predicado*: de lo que resultan tres elementos, que son, *sujeto, cópula y predicado*.

Cuando nuestra inteligencia percibe la relacion entre dos ideas, no siempre la voluntad le da su asentimiento, sino que como esta facultad es esencialmente libre, necesita móviles que la decidan ó impulsen á afirmar ó negar dicha relacion, ó mejor dicho, que le hagan ver la conveniencia de obrar de tal ó cual modo: estos móviles son los *motivos de juzgar*. No siempre estos motivos ejercen su influjo en un mismo sentido, sino que muchas veces obrando en direcciones opuestas, se destruyen total ó parcialmente, y de aqui es que la adhesion de la voluntad al acto intelectual reconoce diferentes grados, que los lógicos llaman *estados del juicio*.

Tres son los estados del juicio: 1.º, cuando todos los motivos obran en una misma direccion, resulta el estado de *certeza*; 2.º, cuando los motivos, obrando en sentidos contrarios, se destruyen parcialmente, producen el de *probabilidad*; y 3.º, cuando se destruyen por completo ó no los hay en pró ni en contra, resulta el de *duda*. Los juicios en cuanto á su estado se dividen en *ciertos, probables y dudosos*.

El carácter distintivo de la certeza es la invariabilidad, esto es, de no reconocer grados; sin embargo, hay un estado del juicio en que la certeza no sólo es producida por la misma direccion de todos los motivos, sino que es robustecida, digamoslo así, por la imposibilidad de haberlos en sentido contrario. En

este caso la certeza se llama más bien *evidencia*.

En el estado de probabilidad el sentimiento de la voluntad al juicio, se siente solicitada por fuerzas contrarias y desiguales, y marcha siempre hacia la parte mayor; mas, como la preponderancia en número ó en intensidad de los motivos de una dirección sobre los de la otra puede ser mayor ó menor, de aquí resultan diversos grados, que dan á la probabilidad el carácter de variabilidad. El mayor grado de probabilidad, es decir, aquel grado en que la fuerza contraria es insignificante, y en tal caso la probabilidad raya en certeza, se llama *verosimilitud*.

En la duda, la adhesión de la voluntad á la función intelectual, ó bien se encuentra en un estado como de equilibrio por estar impulsada por fuerzas iguales y contrarias, ó bien en un estado de reposo por faltar fuerzas en ambas direcciones. En el primer caso la duda se llama *positiva*, y en el segundo *negativa*. (a)

La consideración de los diferentes estados del juicio nos ha sugerido algunos preceptos pedagógicos, que consideramos de la mayor importancia.

Es un deber del maestro al expresar un juicio á sus discípulos, el fijar bien su verdadero estado, cuidando de hacerles distinguir la evidencia de la simple certeza, y la verosimilitud de los demás grados de probabilidad, para evitar los graves errores que podrían originarse en la inteligencia de los niños, poniendo á los juicios que formen en un estado que no les corresponda. Debiendo también desvanecerles todas sus dudas, esto es, presentarles todas las razones ó motivos que pueda, para reducir á ciertos ó á probables todos los juicios que para ellos sean dudosos; y por último, les hará prescindir de todos los motivos que sean ilegítimos, y que puedan poner al juicio en un estado que no es el verdadero. — JOSÉ M. BALAGUER.

DE LA REORGANIZACION DE LAS JUNTAS LOCALES Y DE SUS FACULTADES Y DEBERES PRINCIPALES.

Segun el decreto de 5 del que finan, han de organizarse las Juntas locales de instruccion primaria con sujecion á las disposiciones que

(a) La semejanza que hemos querido establecer aquí entre los estados del juicio y ciertas verdades de la mecánica, aunque tiende tal vez demasiado á materializar la espiritualidad de nuestras funciones animicas, no deja de tener, sin embargo, bastante oportunidad y exactitud.

marcan sus arts. 3.º, 7.º y 11, y para ellos dispone la circular de 15 del mismo que los Ayuntamientos dirijan las propuestas en terna á los respectivos Gobernadores. Las Juntas actuales deben cesar, por lo tanto, el día 1.º de octubre inmediato, en que han de instalarse precisamente las nuevas. En el núm. 36 (1) hallarán los Municipios el decreto citado, y por su lectura se enterarán de que el Alcalde de cada pueblo ha de presidir su Junta local, de que han de nombrar un Regidor para vocal de la misma, y han de proponer al Gobernador nueve padres de familia, en tres ternas, de reconocido celo en favor de la enseñanza. Además, pertenece á la Junta local, como vocal nato, el señor cura párroco donde no haya más que uno, y donde haya dos ó más, el que designe el Gobernador.

Urge, pues, y no debe omitirse el acordar y dirigir las propuestas á dicha autoridad dentro del primer tercio del próximo Setiembre. Y como quiera que el precitado decreto dice en su art. 10 que las Juntas ejercerán las atribuciones que les señalan la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes, hemos creído conducente ocuparnos de ellas en este número á fin de que cuando lleguen á instalarse en 1.º de Octubre puedan servirse de nuestras indicaciones auxiliares en el buen desempeño de su cometido; pero antes de comenzar á enumerarlas, nos vamos á permitir una insinuación que consideramos de oportunidad. El CONSULTOR, siempre imparcial, completamente apartado de las ideas de partido y completamente opuesto á las exageraciones de escuelas extremas, reprobó en Junio de 1868 que la presidencia de las Juntas locales pasase de los Alcaldes á los curas párrocos; en 1869 deploró y ha seguido deplorando que los Párrocos no formasen parte de ellas como vocales natos; y, de consiguiente, hoy se complace en ver que al fin van volviendo á entrar en un justo medio la organización de estas comisiones, tan útiles al fomento de la instrucción primaria en tiempos normales como indispensables en la actualidad, si cumplen como deben su delicada misión.

En cuanto al desempeño de la Secretaría de las Juntas locales, basta indicar que por el decreto reciente de que hemos hecho mérito, vuelve á los Secretarios de los Municipios.

Las atribuciones, deberes y obligaciones de estas Juntas locales, están consignadas en los artículos de la ley de 1857 y del reglamento de 1859, que se hallan copiados en EL CONSULTOR de 1872, pág. 162, y que, por lo tanto, fuera ocioso reproducir. Sin embargo, nos ocuparemos de ellas aunque brevemente.

Les está encomendada la inmediata y regular vigilancia de las escuelas públicas y privadas de ambos sexos, promover la concurrencia de los alumnos y cuidar en cada pueblo del exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones del Gobierno en la materia.

La inmediata y regular vigilancia de las escuelas es diversa en las

(1) En el 33 de EL MAGISTERIO BALEAR, correspondiente al 15 de Agosto.

de niños que en las de niñas, como es consiguiente por la diversidad del sexo. En las primeras se ejercen en corporación ó por comisiones, visitándolas con frecuencia. En estas visitas deben tomarse notas de cuanto se observe que sea digno de mencionarse, ya para ocuparse de ello en la sesión inmediata, ya para notarlo en el expediente del respectivo maestro. Al tomarlos deben fijarse en la limpieza y ventilación de los locales, en la puntualidad del maestro y de los discípulos por su asistencia, en el orden y regularidad de los ejercicios, en los hábitos de aseo y urbanidad de los niños, sus adelantos en la educación, libros de texto que se emplean, estado del menaje ó material del establecimiento y demás que su buen celo les sugiera.

En cuanto á la limpieza de los locales, opinamos que debe costearse del material de escuelas, retribuyendo á persona determinada que la tenga á su cargo, pues no de otro modo podrá conseguirse. Las ventanas deben tenerse abiertas en las horas del día que los niños no estén ocupando los locales.

La ley quiere que á los maestros se les proteja y guarden las consideraciones propias de su cargo; pero también exige de estos que cumplan sus deberes. No sería prudente que las Juntas les interrogasen en presencia de sus discípulos; deben limitarse á dirigirles privadamente las observaciones que consideren indispensables, excitándoles en su caso á enmendar sus defectos.

Los mayores ó menores adelantos de los niños pueden deducirse por los exámenes parciales y mensuales, cotejo de sus planas, guardándolas por cierto tiempo, por la lectura de libros y periódicos ó manuscritos, y por las preguntas que se les dirijan según la clase á que correspondan y edad que cuenten.

La inspección de las escuelas de niñas es de otro género. En la parte que es común á las de ambos sexos pueden emplearse los mismos medios, ó sea respect á la lectura, escritura, cuentas, reglas de urbanidad, gramática, etc.; pero en las labores propias de su clase y condicion, es preciso el auxilio de señoras invitadas al efecto, procurando que sean las más caracterizadas del pueblo por su posición y circunstancias.

También deben fijar su atención las Juntas en el pago de sus haberes á los profesores, gestionando cerca de los Municipios para que se les pague con puntualidad lo que vayan devengando y para que se les abone todo lo más pronto posible cuanto se les adeuda, pues ya es tiempo de que los Ayuntamientos vuelvan en sí y hagan esfuerzos suenos para atender, como es debido á una clase digna de ser tratada con el interés que debe inspirar á todos la educación de la juventud. Y si esto es justo é imprescindible, no lo es menos el atender á la provision de menaje, libros, papel y plumas para los niños pobres, pues no de otro modo será posible que den resultados positivos los desvelos de los profesores y los sacrificios que hacen los contribuyentes á los presupuestos en que figuran los gastos de la instrucción primaria.

Como quiera que los malos efectos de las circunstancias azarosas

que hace tiempo afligen á la mayor parte de los pueblos de España, han sido y son hoy tan trascendentales á la educacion primaria, tienen que hacer mucho las Juntas locales para amenguar sus funestos efectos. Al instalarse en 1.º de Octubre, debe ser el objeto principal de su paternal solicitud el enterarse á fondo del estado de las escuelas, del número de niños de seis á diez años que existan en cada pueblo, del que concurre á ellas, del hacer que se matriculen los que no lo estén, de excitar á sus padres para que se cuiden de enviarlos, y de todos cuantos pormenores dejámos anteriormente apuntados, sin omitir ni descuidar el que se pague á los maestros sus alcances, ya en todo, ya en parte, segun los recursos y apuros de la administracion local, excitando el celo de los Concejales.

En resumen: el Gobierno ha visto y comprendido bien la necesidad imperiosa de reorganizar las Juntas por el sistema de la ley de 1857, ha dispuesto que se instalen en 1.º de Octubre, y á estas toca comenzar acto seguido á trabajar con el celo y actividad que debe esperarse de su elevada mision, penetrándose de que así como la superioridad ha tratado de reorganizarlas, una vez instaladas deben tratar de reorganizar los establecimientos públicos y privados, por desgracia tan lastimosamente descuidados por causas que todos conocemos y deploramos.

(El Consultor de Ayuntamientos.)

El Magisterio Español, á cuyas gestiones se debe el acuerdo aprobado en Consejo de ministros, de que los maestros puedan redimirse á sí mismos ó á sus hijos de la suerte de soldados que les haya cabido en la última quinta, mediante los créditos que tengan contra los Ayuntamientos; se lamenta de que el Decreto no se haya publicado en la *Gaceta* y procura tranquilizar á los interesados afirmando que la noticia es cierta; que el Ministro de Fomento comunicó ya el acuerdo á los de Hacienda y Guerra; que el de Hacienda lo trasladó tambien á la Direccion general del Tesoro, cuya dependencia dará conocimiento del mismo, si es que no lo haya hecho aún, al Banco y á las Administraciones económicas.

Despues de estas explicaciones, ruega á las citadas dependencias que si aún tienen por despachar alguna cosa perteneciente á este asunto, lo hagan cuanto antes, y á las Administraciones económicas que publiquen la orden en los Boletines oficiales, manifestando la forma en que debe solicitarse y efectuarse la mencionada redencion; terminando por pedir á los colegas del ramo que den conocimiento de todo á los Maestros para satisfaccion de aquellas á quienes pueda interesar.

Y nosotros lo hacemos con tanto mayor gusto cuanto son

varios los de esta provincia que podrán aprovecharse de los beneficios de la referida disposición.

El Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Central de Maestros de 1.ª enseñanza se ha dirigido en circular al de esta provincia, pidiéndole el importe de un cuatrimestre de la suscripción al *Boletín de Educación* que comenzó en 1.º de Julio último.

Reunida la Junta Directiva en 20 de Setiembre próximo pasado acordó circular á las de distrito la comunicación referida y suplicar á todos los maestros que hayan recibido dicho *Boletín* que se sirvan pagar una peseta por el cuatrimestre que pide la Junta Central, entregándola por el medio más conveniente á los depositarios de sus respectivos distritos, y que si alguno no quisiera ser considerado como suscriptor se sirva devolver los números que no haya de satisfacer, para no causar perjuicios á una Junta que trata de favorecerle.

Uno de nuestros amigos nos ha dicho que en Navarra funcionan dos Inspectores de primera enseñanza, uno nombrado por el Gobierno y otro por D. Carlos. El carlista dicen que es un Sr. Vicuña, que fué ya Inspector de aquella provincia en tiempos anteriores.

Por el Ministerio de Ultramar se han remitido al Gobernador general de Puerto-Rico las bases para un nuevo Instituto de segunda enseñanza.

No podríamos saber que bases son esas? Pedimos que se publiquen.

Segun las bases relativas al impuesto de cédulas personales, estas servirán para un año económico, debiendo adquirirse desde el 1.º de Julio al 31 de Agosto, período que por este año se ha prolongado hasta 31 de Setiembre: su precio será, 2 pesetas en Madrid, 1.50 centimos en las capitales de provincia, 1 en las cabezas de partido y puertos habitados y 0.50 centimos en los demás pueblos: para los jornaleros y sirvientes 0.25 centimos: los ayuntamientos podrán recargar hasta el 50 por 100 sobre el valor de dichas cédulas. Si dejan de adquirirse en el tér-

mino prefijado costarán el duplo de su valor.

Las cédulas personales serán necesarias:

1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.

2.º Para solicitar cualquier inscripción en el registro civil.

3.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones u oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos privados.

5.º Para servir cargos ó empleos públicos.

6.º Para ejercer profesión, comercio, industria, arte u oficio.

7.º Para ejercer profesiones liberales.

8.º Para ejercer profesiones liberales.

9.º Para ejercer profesiones liberales.

10.º Para ejercer profesiones liberales.

11.º Para ejercer profesiones liberales.

12.º Para ejercer profesiones liberales.

13.º Para ejercer profesiones liberales.

14.º Para ejercer profesiones liberales.

15.º Para ejercer profesiones liberales.

16.º Para ejercer profesiones liberales.

17.º Para ejercer profesiones liberales.

18.º Para ejercer profesiones liberales.

19.º Para ejercer profesiones liberales.

20.º Para ejercer profesiones liberales.

21.º Para ejercer profesiones liberales.

22.º Para ejercer profesiones liberales.

23.º Para ejercer profesiones liberales.

24.º Para ejercer profesiones liberales.

25.º Para ejercer profesiones liberales.

26.º Para ejercer profesiones liberales.

27.º Para ejercer profesiones liberales.

28.º Para ejercer profesiones liberales.

29.º Para ejercer profesiones liberales.

30.º Para ejercer profesiones liberales.

31.º Para ejercer profesiones liberales.

32.º Para ejercer profesiones liberales.

33.º Para ejercer profesiones liberales.

34.º Para ejercer profesiones liberales.

35.º Para ejercer profesiones liberales.

36.º Para ejercer profesiones liberales.

37.º Para ejercer profesiones liberales.

38.º Para ejercer profesiones liberales.

39.º Para ejercer profesiones liberales.

40.º Para ejercer profesiones liberales.

41.º Para ejercer profesiones liberales.

42.º Para ejercer profesiones liberales.

43.º Para ejercer profesiones liberales.

ANUNCIOS.

E PÁTOME

DE LA

GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Un libro de nuestros amigos en el que se han reunido los

obscuros y sencillos de los maestros de enseñanza, uno nombrado

por el Gobierno y otro por el artista dice que es

en el tiempo de la provincia de Alicante.

Profesor de dicha asignatura en la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.

SEGUNDA EDICION.

Por el Ministerio de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

de Ultramar se han remitido al Gobierno de Ultramar se han

remitido al Gobierno de Ultramar se han remitido al Gobierno

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.